

RADICACIÓN 080014189008-2022-00073-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PROARCA COLOMBIA S.A.S. NIT.900.732.772-3

DEMANDADO: INGENIERIA Y PROYECTOS INNOVA S.A.S SIGLA INNOVA IP S.A.S.,
identificada con el Nit. No. 901.126.089-5. y MARTHA ISABEL PINTO GOMEZ, mayor de edad,
identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.603.131.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, en la que el representante legal de la entidad demandante solicita al Despacho la suspensión del presente proceso. Sírvasse proveer.

Barranquilla, noviembre 22 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla,
noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante, solicita en escrito coadyuvado por la parte demandada la suspensión del presente proceso.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 161 del Código General Proceso la presente solicitud es procedente razón por la cual se accederá a lo solicitado por las partes, en lo concerniente a la suspensión del presente proceso hasta el 28 de febrero de 2023, esto a partir de la presentación la solicitud.

Igualmente solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, por ser viable se accederá a lo peticionado.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C.G.P.

RESUELVE:

1. Ordénese la suspensión del presente proceso solicitado por el apoderado de PROARCA COLOMBIA S.A.S. NIT.900.732.772-3 y INGENIERIA Y PROYECTOS INNOVA S.A.S SIGLA INNOVA IP S.A.S., identificada con el Nit. No. 901.126.089-5. y MARTHA ISABEL PINTO GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.603.131. desde la presentación del escrito hasta el 28 de febrero de 2023.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiese al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4866144b31c40d668e4aab878672945e5d1fa7f9bd4379f9bb64c03d76259540**

Documento generado en 22/11/2022 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>